



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 156 DE 2016, QUE ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.**

**SANTIAGO, 31 ENE 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 278**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.798, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, y las Resoluciones Exentas N° 156 y N° 1841, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**2.-** Que, actualmente en la zona de Villarrica, y los sectores de Ñancul y Relún, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

**3.-** Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del subsidio en las tarifas de los mismos.

**4.-** Que, este Ministerio mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016 ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19'48"S y longitud 72°15'3"O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Llaullau; Vértice "B" al Oriente de la ciudad de

SS 2135

Villarrica, latitud 39°18'37"S y longitud 72°11'52"O; correspondiente al Km. 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán; Vértice "C" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17'38"S y longitud 72°12'6"O; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica – Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla, Vértice "D" al Norte de la ciudad de Villarrica, latitud 39°15'34"S y longitud 72°13'13"O; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica y Vértice "E" al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16'25"S y longitud 72°20'5"O; correspondiente a la intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747, un perímetro de exclusión estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1841 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución Exenta mencionada en el considerando anterior.

6.- Que, sin embargo habiendo realizado un análisis acabado del funcionamiento de los servicios de transporte público de pasajeros que actualmente prestan servicios en el perímetro de exclusión, se estima necesario modificar aspectos técnicos de la Resolución mencionada en el considerando 4°.

7.- Que, en razón de lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **RESUELVO:**

**1°.** **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696 un perímetro de exclusión, determinó que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1°, comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, y aprobó las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1°, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos, en lo que a continuación se indica:

a) **REEMPLÁZASE** en el punto 1.1 el literal j, por el siguiente "**j) Estacionalidad:** Se refiere a una variación periódica y predecible de las condiciones de operación que se plasman a través del programa de operación. En principio se definen al menos dos: Estival y Normal. Se podrán agregar otras estacionalidades según se determine por la Secretaría Regional respectiva a través de Resolución".

b) **REEMPLÁZASE** en el punto 1.1 el literal v, por el siguiente "**v) Programa de Operación:** Es el conjunto de parámetros que definen las condiciones de operación específicas para todos los servicios de transporte público que conforman una Unidad de Negocio; que incluye frecuencias, trazados, entre otros".

c) **REEMPLÁZASE** en el punto 3.2. el guarismo "25" por el número "40".

d) **INCORPÓRESE** en los puntos 3.2.1 y 3.2.2 a continuación de la frase "previos a su entrada en vigencia" la frase "o en un plazo menor, previo consentimiento escrito del Operador de Transporte".

e) **REEMPLÁZASE** en el punto 3.2.3 el texto que se extiende desde "Para" hasta "sección siguiente", por el siguiente texto "Los procedimientos asociados a este apartado, así como sus modificaciones, serán plasmados en un manual que será publicado en el sitio web de la División de Transporte Público Regional y por tanto todas las modificaciones de flota deberán ajustarse a las reglas establecidas en dicho Manual".

f) **REEMPLÁZASE** el texto del punto 3.2.4, por el siguiente:

## **“CÁLCULO DE VARIACIÓN DE FLOTA**

La variación de flota deberá considerar parámetros propios de la operación de los servicios involucrados, como velocidad, trazados, entre otros. Los procedimientos asociados a este apartado, así como sus modificaciones, serán plasmados en un manual que será publicado en el sitio web de la División de Transporte Público Regional y por tanto todas las modificaciones de flota deberán ajustarse a las reglas establecidas en dicho Manual.

Una vez calculada la variación de flota  $\Delta B$  del conjunto de servicios de la Unidad de Negocio y en caso que ésta sea mayor que cero, deberá cumplirse lo dispuesto en el numeral 3.2.5.”.

g) **INCLÚYASE** en el título del punto 3.2.5 como cita al pie de página el siguiente texto **“Kilómetros Comerciales:** Se entenderá como el producto de la longitud del trazado, por la frecuencia exigida, en el programa de operación vigente.”.

h) **REEMPLÁZASE** en los puntos 3.2, 3.2.2, 3.2.1 3.2.5.1, 3.2.5.2 y 3.2.5.4 la expresión “kilómetros” por “kilómetros comerciales”.

i) **SUPRÍMASE** en el punto 3.2.5.3 la frase que se extiende desde “Si  $\Delta B$ ” hasta el guarismo “3.5.2.1.”

j) **REEMPLÁZASE** el texto del literal a) del punto 3.2.6 por el siguiente:

### **a) Por causa sobreviniente**

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, podrá modificar fundadamente y por un periodo determinado los Programas de Operación, cuando el servicio de transporte lo requiera en razón de eventos de extraordinaria o especial ocurrencia, que se produzcan por causas excepcionales, extraordinarias o coyunturales, y que afecten la movilidad de los usuarios del servicio de transporte. En caso de modificaciones mayores a seis meses se deberá utilizar lo indicado en el 3.2.1.”.

k) **INCLÚYASE** el siguiente nuevo punto 3.3.1:

## **3.3.1 ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ESTACIONALIDADES**

Para aquellos periodos de tiempo en que las condiciones de operación requieran una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, y no puedan satisfacerse a través de una modificación del programa y estacionalidad vigente, la Secretaría Regional podrá crear una nueva estacionalidad.

La solicitud podrá también ser realizada por el Operador de Transporte. El operador deberá realizar la solicitud formal con a lo menos 30 días de anticipación al eventual inicio de la estacionalidad propuesta, lo que deberá ser aprobado o rechazado por el Secretario Regional Ministerial.

Nuevas estacionalidades que defina el Secretario Regional Ministerial por resolución no implicarán un aumento o disminución en el monto de subsidio, en la medida que no impliquen la necesidad de aumentar la flota, según lo señalado en el punto 3.2.4. Además no presentarán las restricciones de kilómetros comerciales expuestos en los numerales anteriores, para el caso de disminución de kilómetros comerciales”.

l) **SUPRÍMASE** el literal b) del punto 3.4.1.3.

m) **SUPRÍMASE** en el punto 3.5.1 el texto que se extiende desde la palabra “Cortinas” hasta la expresión “70%.”.

n) **REEMPLÁZASE** en el punto 4.5.1. la expresión "generándose tres (3) listados de valores" por la expresión "generándose uno, dos o tres listados, según corresponda, de valores".

o) **REEMPLÁZASE** en el número 3 del punto 4.5.1, la fórmula expuesta en el mismo por el siguiente texto:

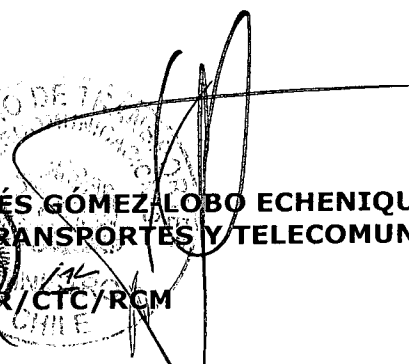
$$ICF_M = \frac{FactorPagoBaja + FactorPagoMedia + FactorPagoAlta}{N}$$

Donde N es la cantidad de tipo de demanda que exista de acuerdo a lo indicado en el Programa de Operación"

m) **ELIMÍNASE** en el punto 8.2 el literal d), pasando a ser el literal e) actual el d).

**2° NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a Jorge Alarcon Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a Empresa de Transportes Jimenez, Toro y Jara Ltda.

**ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)**

  
  
**ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
  
**VPS/CMR/GCM/APP/CAU/BVR/CTC/RCM**  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones  
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes  
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes  
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía  
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes  
- Oficina de Partes.